



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00042.01

Demandante: Bioresiduos S.A.

Demandado: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS-

El apoderado de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS- presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 25 de junio de 2018, proferida por el por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
de Placetas para el estudio de las partes de la
presidencia anterior, Hoy - 8 FEB 2019 a las 2:00 pm

Celda C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00047.01

Demandante: ANA TERESA TORRALVO VILLERO y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de LA Protección Social/ Departamento de Córdoba-Saludcoop S.A. y Otros

El apoderado de Saludcoop EPS en liquidación presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 25 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

... ..
... ..
... ..

Se Notifica por medio de
... ..
... ..

005
8 FEB 2019

Cobal
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00099.01

Demandante: JORGE LUIS RAMOS MELLAO y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/ Policía Nacional

El apoderado de la Policía Nacional presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 25 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

... 1200A
De Noticias por el 005 a las partes de la
previencia anterior, hoy - A FEB 2019 a las 2:00 am.

Chela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2017.00018.01

Demandante: JOSEFA DEL CARMEN LÓPEZ LUNA y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/ Policía Nacional- Fiscalía General de la Nación

La apoderada de la Fiscalía General de la Nación y el apoderado de la Policía Nacional presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 8 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos interpuestos contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

... 005 ...
... FEB 2019 ...

Obeto C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00323.01

Demandante: MANUEL DEL CRISTO BALLESTA GALEANO y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/ Policía Nacional

El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la Policía Nacional presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 31 de enero de 2018, proferida por el Juzgado 43 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C.-Sección Cuarta-¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos interpuestos contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud de los acuerdos PSAA16-10535 de 27 de junio de 2016 y CSJA17-10636 de 2 de febrero de 2017.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 005 a las partes de la
providencia anterior, hoy 8 FEB 2019 a las 2:00 pm

Cdela C

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00190.01

Demandante: JORGE ALCIBÍADES ZARANTE ACEVEDO y Otros

Demandado: Municipio de Sahagún

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 7 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que declaró probada la excepción de caducidad y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. “El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negritas y subrayado ex - texto

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE COCOCBA
SECRETARIA

Nº NADA 005
08 FEB 2019

005
08 FEB 2019
Cadena C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00159.01

Demandante: WILSON MANUEL NARVÁEZ TORRES y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/ Policía Nacional

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 8 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negritas y subrayado ex - texto

2A

Se Notifica por el presente a 005 de los efectos de la
previamente anterior, que 8 FEB 2019 12:00 am

Edel C
7



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-31-004-2016-00061-01
Demandante: MARIANA PEREIRA QUIÑONEZ y Otros
Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Policía Nacional

La apoderada de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de 22 de agosto de 2018 proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, que resolvió un incidente de liquidación de condena en abstracto. El Despacho de conformidad con el artículo 213 del C.C.A. procede admitir el recurso y poner el memorial que lo fundamenta a disposición de la parte contraria, por el término de 3 días. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. Por Secretaría, notificar personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

TERCERO. Ejecutoriada la decisión anterior, correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Se Notifica por Estado No. 005
Presidencia anterior No. E-R FEB 2019

Cdela C

2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa.

Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00074.01

Demandante: HERNANY DEL CRISTO GONZÁLEZ SOTO y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/ policía Nacional

El apoderado de la Policía Nacional presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 15 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2° y 3° del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.

Se Notifica por Estado N° 005 a las partes de la
providencia anterior, Hech = 8 FEB 2019 a las 8:00 am

Cdeba C

7



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001-33-31-005-2011-00205-01
Demandante: MARISOL MARTELO ALMARIO y Otros
Demandado: Nación/ Ministerio de Transporte/ Inviás

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA

de Notificación por Estado N° 005 a las partes de la
providencia anterior del día 15 FEB 2019 a las 8:00 a.m.

Adela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2016.00067.01

Demandante: YESENIA RÍOS USUGA y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional y policía Nacional

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de 8 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, que negó las pretensiones de la demanda. El Despacho de conformidad con el inciso 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase


PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes... Negritillas y subrayado ex - texto

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
NACIONALES

Se Notifica por el medio de 005 a las partes de la
presidencia de la república el día 8 FEB 2019 a las 8:00 a.m.

cd. J. C.
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.004.2015.00206.01

Demandante: DANIEL ENRIQUE TIRADO y Otros

Demandado: Departamento de Córdoba y Clínica Montería S.A. en intervención

El expediente de la referencia fue remitido a esta Corporación para que la sentencia de 28 de mayo de 2018 proferida El Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, surtiera el Grado Jurisdiccional de Consulta, lo anterior, porque la condena impuesta por el *a quo* fue superior a 300 S.M.M.L.V. y la providencia no fue apelada por las partes. El Despacho de conformidad con el artículo 184² del C.C.A.,

RESUELVE:

Primero. Admitir el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia de 28 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Segundo. Por Secretaría, Córrase traslado a las partes por el término común de 5 días para que presenten sus alegatos de conclusión. En caso de que el Ministerio Público lo solicite, súrtase el traslado especial por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² ARTICULO 184. CONSULTA. Las sentencias que impongan condena en concreto, dictadas en primera instancia a cargo de cualquier entidad pública que exceda de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales o que hayan sido proferidas en contra de quienes hubieren estado representados por curador ad litem, deberán consultarse con el superior cuando no fueren apeladas.

Las sentencias que impongan condena en abstracto sólo serán consultables junto con el auto que las liquide, en los eventos del inciso anterior.

En los asuntos contenciosos de carácter laboral, solamente se consultarán las sentencias dictadas en primera instancia que impongan condena a cargo de la entidad pública, cuando de la respectiva actuación se deduzca que la demandada no ejerció defensa alguna de sus intereses.

La consulta se tramitará y decidirá previo traslado común por cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos por escrito y se entenderá siempre interpuesta a favor de las mencionadas entidades o del representado por curador ad litem. El agente del Ministerio Público, antes del vencimiento del término aquí previsto podrá solicitar traslado especial que se concederá, sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del expediente que se efectuará una vez concluido el traslado común.

La providencia sujeta a consulta no quedará ejecutoriada mientras no se surta el mencionado grado.

